



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADO	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JHONY BALLESTAS VERGARA –CC. 78.695.936 y TP 202.014 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
AS VERGARA, JHONY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78695936	202014	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. El certificado de tradición adosado, data del **29-noviembre-2022**, por lo cual se hace necesario allegar un certificado con vigencia no mayor a un mes, que permita establecer la situación jurídica actual del inmueble, con el fin de dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P; la demanda fue presentada el 19-enero-2023 y sometida a reparto el 27 de enero hogaño.

Así mismo, el **certificado especial de pertenencia** anexo (M.I.140-5853) data de fecha **21-noviembre-2022**. Se hace necesario que se allegue certificado reciente (menos de un mes de expedido).

Lo anterior, por cuanto en 4 y 9 meses, la situación jurídica del inmueble pudo haber cambiado y, el numeral 5º del art. 375 del C.G.P. ordena: "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como **titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario***"

Los certificados de Libertad y Tradición y el Certificado Especial de Pertenencia, deben ser recientes, con el único fin que el operador judicial pueda identificar si la demanda se está dirigiendo contra todas las personas titulares de derechos reales sobre el bien. Además, teniendo en cuenta que, en la Anotación No.31 de fecha 12-04-2019, se encuentra inscrita una medida cautelar dentro de un proceso divisorio iniciado por el señor CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN, contra MARCELA INES, CLAUDIA PATRICIA Y MARTA LIGIA NAVARRO CARDONA, lo cual pudo cambiar la situación jurídica del inmueble.

2. No se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 11 -artículo 82 y numeral 5º - artículo 84, ambos del C.G.P. ("Los demás que exija la ley"), por cuanto no se adosó el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones para la determinación de la cuantía, ni ninguna prueba que de cuenta de dicho avalúo; tal como lo establece el numeral 3º del Artículo 26 ibídem.
3. No se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Subrayas del despacho)

En el presente asunto, si bien la parte demandante registra unos correos para notificar a los demandados, no cumple con el inciso segundo de la norma en comento, **ni tampoco acredita haberles enviado copia de la presente demanda.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado JHONY BALLESTAS VERGARA, conforme al poder adosado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER al abogado JHONY BALLESTAS VERGARA, como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c581baed67636f20d928d26d456614127f28631149df9c7ba91c7d3e03c69790**

Documento generado en 02/03/2023 12:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**